

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva singular en contra del Señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** por las sumas de: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) MCTE**, correspondiente al saldo del capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100003998**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 1.0 puntos efectiva anual por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$235.375,00)** causados desde el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.168,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA**, por las sumas de: **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100003572**; más la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.975.648,00)** por los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, causados desde el Quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022); por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$350.237,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el nueve (09) de febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA**, por las siguientes sumas: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.215.673,00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100002982**; más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$531.455,00)** por los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, causados desde el dos (02) de Enero de dos mil veintidós (2022) hasta el dos (02) de Julio de dos mil veintidós (2022); por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$28.311,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el nueve (09) de febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA**, por las siguientes sumas: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$328.752,00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **4481860004026677**; por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$97.865,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el nueve (09) de febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación; También solicita se condene en costas y agencias en derecho del proceso.

Por auto de fecha (19) de abril de (2023) fue inadmitida la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Fundamenta la demanda la parte demandante en el hecho de que **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré **Nº 060486100003998** por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.843.157.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses y otros conceptos, con fecha de vencimiento 08 de Febrero de 2023.

Que la obligación relacionada en el hecho anterior, fue pactada entre las partes para ser cancelada en 6 cuotas, con una tasa de interés del DTF + 1.0 puntos efectiva anual, sin embargo ante el incumplimiento de la parte demandada, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de vencimiento indicada en el hecho anterior, procediendo a llenar el mencionado título valor.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el pagaré No. 060486100003998 referido anteriormente, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré **Nº 060486100003572** por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.872.664.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses y otros conceptos, con fecha de vencimiento 08 de Febrero de 2023.

Que la obligación relacionada en el hecho anterior, fue pactada entre las partes para ser cancelada en 20 cuotas, con una tasa de interés del DTF + 7.0 puntos efectiva anual, sin embargo ante el incumplimiento de la parte demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de vencimiento indicada en el hecho anterior, procediendo a llenar el mencionado título valor.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el pagaré No. 060486100003572 referido anteriormente, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré **Nº 060486100002982** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.996.978.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses y otros conceptos, con fecha de vencimiento 08 de Febrero de 2023.

Que la obligación relacionada en el hecho anterior, fue pactada entre las partes para ser cancelada en 22 cuotas, con una tasa de interés del DTF + 7 puntos efectiva anual, sin embargo ante el incumplimiento de la parte demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hizo uso de la cláusula

aceleratoria desde la fecha de vencimiento indicada en el hecho anterior, procediendo a llenar el mencionado título valor.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el pagaré No. 060486100002982 referido anteriormente, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré **Nº 4481860004026677** por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$504.758.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses y otros conceptos, con fecha de vencimiento 08 de Febrero de 2023.

Que ante el incumplimiento de la parte demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de vencimiento indicada en el hecho anterior, procediendo a llenar el mencionado título valor.

Que JOHN ROBINSON JURADO GARCIA, no se ha allanado a cumplir con las obligaciones claras, expresas y exigibles que emanan de los títulos valores base de recaudo, por lo tanto, es procedente el cobro de la misma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No.800.037.800-8** y en contra del Señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.714.127 por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MCTE**, correspondiente al saldo del capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100003998**.

**B.** Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma indicada en el **literal A**, a la tasa del DTF +1.0 puntos efectiva anual por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$235.375.00)** causados desde el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**C.** por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.168.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003998**.

**D.** Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada en **el literal A**, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia,

por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8** y en contra del Señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.714.127 por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de: **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100003572**.

**B.** Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma relacionada en el **literal A. Segundo** a la tasa del DTF + 7.0 puntos efectiva anual por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.975.648.00)**, causados desde el Quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**C.** por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$350.237.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003572**.

**D.** Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal A. Segundo** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el nueve (09) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8** y en contra del Señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.714.127 por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.215.673.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100002982**.

**B.** Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma relacionada en el **literal A. Tercero** por los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 7.0 puntos efectiva anual por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$531.455.00)**, causados desde el dos (02) de Enero de dos mil veintidós (2022) hasta el dos (02) de Julio de dos mil veintidós (2022).

**C.** por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$28.311.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100002982**.

**D.** Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal A. Tercero** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia,

por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8** y en contra del Señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.714.127 por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$328.752.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **4481860004026677**.

**B.** por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$97.865.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **4481860004026677**.

**C.** Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal A. Cuarto** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

**SEXTO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**NOVENO: RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **WILLIAN MALDONADO DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.523.914 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 173.551 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez